

**C. SECRETARIOS DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIERREZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 213, 214 y 229 Y ADICIONA 214 BIS. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”** ;con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El fortalecimiento del Poder Judicial del Estado se logra mediante la constitución y organización de un sistema normativo que garantice un estado de Derecho, asegurando que todos los ciudadanos tengan derechos a que se les administre justicia por tribunales que estén expeditos para impartirla, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En tal virtud la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tiende a estructurar adecuadamente la conformación de los órganos que integran al Poder Judicial, delimitando sus funciones, proveyéndolo de mayor autonomía para determinar sobre su labor y administración, para el mejor desarrollo de la función que le es propia de acuerdo a lo mandatado por nuestra Carta Magna que

establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial gozarán de autonomía pudiendo tener cada uno intereses propios de su vida interior, mediante la misión de normas y órganos de gobierno propios.

En el contexto anterior y obedeciendo a lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice “la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Constitución y las Leyes Orgánicas de los Estados...” se establecen las normas rectoras de la autonomía financiera del Poder Judicial que regulan la integración del proyecto de presupuesto de egresos.

Siendo que el pasado veinticuatro de Agosto del presente año se publicó el Decreto que contiene las reformas y adiciones a los Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establecen los topes salariales de los funcionarios públicos con respecto del sueldo del Presidente de la República.

Así mismo se obliga a las dependencias públicas a transparentar los tabuladores y remuneraciones de los servidores públicos ello con el objeto de que la población tenga acceso a la información completa sobre los salarios a que tienen derecho los servidores públicos en todo el país.

En tal sentido la presente iniciativa de reforma los artículos 213, 214, 229 y adición del Artículo 214 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tiene por objeto fijar las bases a las que se sujetará la Dirección de Presupuestos y Recursos Financieros del Poder Judicial para proponer las remuneraciones que percibirán sus servidores públicos de igual forma se plasma en dichos artículos la obligación de incluir en su proyecto de presupuesto los tabuladores desglosados

de los salarios que obtendrán sus servidores públicos por concepto del desempeño de su función o comisión.

Así mismos se señala el deber que tienen los funcionarios públicos integrantes del Poder Judicial del Estado de hacer públicas tanto el monto total de sus remuneraciones como los tabuladores debidamente desglosados en los cuales deberá de estar especificada y diferenciada la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, dichas remuneraciones deberán ser proporcionales al desempeño de sus funciones y determinadas anualmente.

Siempre atentos a la guarda y congruencia con el orden constitucional federal y siendo que para el Partido Acción Nacional es de suma importancia la transparencia en la administración pública y el garantizar un estado de derecho mejorando con ello la certidumbre jurídica y la convivencia social democrática, en un marco del pleno ejercicio de las libertades y el respeto absoluto de las garantías individuales de las poblanas y los poblanos presentamos a esta soberanía la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 213, 214 y 229 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 214 BIS. A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

Artículo 213.- Los Magistrados, jueces y servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, percibirán los sueldos que señale la partida respectiva del presupuesto de egresos del Estado. Los Jueces Municipales, de Paz, sus Secretarios y sus empleados serán Pagados por el Ayuntamiento del Municipio en que presten sus servicios.

ARTICULO 214.- Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, por **el desempeño de sus funciones que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y** no podrá ser disminuida durante su encargo

Artículo 214 Bis.- La remuneración a la que se refiere el artículo inmediato anterior será determinada anual y equitativamente en el proyecto de presupuesto de egresos que elabore La Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores judiciales sujetándose a las bases siguientes:

I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II.- Ningún Servidor Judicial podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III.- Ningún Servidor Judicial podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico

calificado o por especialización en su función, la suma de dicha remuneración no podrá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV.- No se concederá ni cubrirá jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley. Decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos o condicionados los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

ARTICULO 229.- El Congreso del Estado, al aprobar anualmente el presupuesto de egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial del Estado, la partida correspondiente para el pago de salarios de los servidores judiciales así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y las pensiones por retiro de los Magistrados a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente reforma.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXII Legislatura H. Congreso del Estado

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN POR CONDUCTO DE LA DIP. MA. LEONOR POPOCATL GUTIERREZ DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

*Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LVII Legislatura H. Congreso del Estado*